

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de Agosto de 2019

SEÑORA:
MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA
E.S.M

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal a la Señora MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA procede a notificarle por Aviso el contenido del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 032 de 2015 de fecha nueve (09) de Febrero del 2015 y AUTO DE VINCULACIÓN DE PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL de fecha 31 de Julio de 2019, proferidos por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante el cual se vincula como presunto responsable fiscal y de los cuales se anexa copia íntegra en un total de ocho (8) folios útiles y escritos.

Advirtiéndole que contra los Actos Administrativos notificados de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de las providencias notificadas no procede recurso alguno.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 2 de Septiembre de 2019.



JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 6 de Septiembre de 2019.

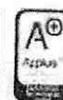
Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.



JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N°032-2015**

Cartagena de Indias, 9 de febrero de 2015.

El suscrito funcionario de conocimiento, Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena, procede a dictar Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Mediante hallazgo fiscal 05, se reportaron presuntas irregularidades en el Departamento Administrativo Distrital de Salud. (DADIS), las cuales consistieron en lo siguiente: en la vigencia 2012 y 2013 las entidades prestadoras de servicios de salud al DADIS en este caso CLINICA SIMON SANTANDER presento las siguientes inconsistencias, que fueron determinadas por la comisión como presuntos hallazgos fiscales:

- Fallas en la comprobación de derechos decreto 4747 -2007 capitulo III, articulo 11, , ley 1122-2007capitulo VIII, articulo 44, y capitulo IV, articulo 14-A.
- En las facturas revisadas se evidencio que existían pacientes sin identificación (sin cedula) que no permitió confirmar afiliación o no en salud. En este caso si no tiene identificación (ley 1438 de 2011, art. 32.2) no se procede como indica la norma.
- Activo en COOSALUD EPS en el momento de la atención.
- Activo en COFANCHOCO en el momento de la atención.
- Activo en COOSALUD MUTUAL SER EPS en el momento de la atención.
- Se evidencio falta de auditoria concurrente y/o estudio económico que permita definir incapacidad de pago, sobre todo cuando hay desvinculación del régimen contributivo. Ley 1438-2007 capitulo III, articulo 32.2y 33, ley 1122-2007 capitulo IV, articulo 14-A.
- Se considera un posible detrimento al erario, al comprobarse por auditoria directa de los soportes de las facturas que estos pagos debieron ser realizados por otro prestador (código 116) y no por el ente territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El soporte jurídico se encuentra establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011.

mp



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Quedando afectado por este presunto hecho irregular el Departamento Administrativo Distrital de Salud. (DADIS), De las pruebas aportadas en el Hallazgo Fiscal se infieren indicios que ofrecen serios motivos para determinar como presuntos responsables fiscales a los señores **TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS** identificado con cedula de ciudadanía No73.475.414, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud. (DADIS), **CLINICA SIMON SANTANDER**. Representada legalmente por **MARIA MARGARITA PALACIOS GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.526.869.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Como presunto detrimento se tiene una estimación en su cuantía, según las pruebas aportadas en el hallazgo fiscal de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$76.977.040).

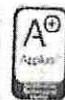
PRUEBAS:

La apertura del proceso se sustenta en el material probatorio aportado en los documentos que obran en el hallazgo Fiscal, entre los cuales se encuentra:

1. Formato de hallazgo fiscal (visible a folio 1 ss.)
2. Factura No. 27790 con sus anexos (visible a folio 10 ss.)
3. Factura No. 27822 con sus anexos (visible a folio 94 ss.)
4. Factura No. 27819 con sus anexos (visible a folio 131 ss.)
5. Factura No. 27820 con sus anexos (visible a folio 176 ss.)
6. Factura No. 21678 con sus anexos (visible a folio 211 ss.)
7. Factura No. 27117 con sus anexos (visible a folio 246 ss.)
8. Factura No. 27118 con sus anexos (visible a folio 289 ss.)
9. Factura No. 27032 con sus anexos (visible a folio 314 ss.)
10. Factura No. 27115 con sus anexos (visible a folio 339 ss.)
11. Factura No. 18353 con sus anexos (visible a folio 429 ss.)
12. Factura No. 19245 con sus anexos (visible a folio 447 ss.)
13. Hoja de vida de JOSE RODRIGUEZ MANOTAS (visible a folio 506 ss.)
14. Declaración juramentada de bienes y rentas de José Rodríguez Manotas (visible a folio 510).
15. Oficio AMC-PQR-0001633-2014 (visible a folio 512 ss.)
16. Oficio externo 0102 del 04-04-2014 (visible a folio 513 ss.)
17. Oficio externo 0050 del 05-03-2014 (visible a folio 515 ss.)
18. Oficio AMC-OFI0017815-2014 (visible a folio 517 ss.)
19. Póliza de manejo del sector oficial (visible a folio 518 ss.)
20. Certificado de existencia y representación legal de FUNDACION SIMON SANTANDER (visible a folio 524 ss.)

VINCULACIÓN AL GARANTE

Se estima necesario en este momento procesal, la procedencia de la vinculación del garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a la Compañía De Seguros La Previsora S.A. la cual otorgó Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial No. **1002968** con un valor asegurado de **Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000)**, donde se establece como asegurado la



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y como tomador o afianzado al **Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias**, y la Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000009 con un valor asegurado de **Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000)**, donde figura como tomador el **Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias** y como asegurado o beneficiario el **Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias**.

RESUELVE:

Artículo Primero: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No.032- 2015, adelantado en las dependencias de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. En contra de los señores **TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS** identificado con cedula de ciudadanía No73.475.414, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud. (DADIS), **CLINICA SIMON SANTANDER**. Representada legalmente por **MARIA MARGARITA PALACIOS GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.526.869.

Artículo Segundo: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar y verificar la información necesaria para el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal en el Departamento Administrativo de Salud. (DADIS).
2. Solicitar copia de la póliza de manejo de los presuntos responsables.
3. Solicitar certificación de la última dirección registrada de los presuntos responsables, en el Departamento Administrativo de Salud. (DADIS).
4. Solicitar la declaración de bienes de los presuntos responsables, que reposan en la hoja de vida que se encuentra en el Departamento Administrativo de Salud. (DADIS).
5. Escuchar en diligencia de Versión Libre a los presuntos Responsable en fecha que posteriormente se fijará.
6. Escuchar en Diligencia de Declaración Jurada a las personas necesarias para el esclarecimiento de los presuntos hechos.

Artículo Tercero. Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Artículo Cuarto. Vincular en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía De Seguros La Previsora S.A. la cual otorgó Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial No. 1002968 con un valor asegurado de **Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000)**, donde se establece como asegurado la **Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias** y como tomador o afianzado al **Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias**, y la Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000009 con un valor asegurado de **Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000)**, donde figura como tomador el **Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias** y como asegurado o beneficiario el **Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias**.

mB



Artículo Quinto. Notificar personalmente de la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, **TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS** identificado con cedula de ciudadanía No73.475.414, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud. (DADIS), **CLINICA SIMON SANTANDER**. Representada legalmente por **MARIA MARGARITA PALACIOS GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.526.869.

Artículo Sexto. El presente proceso de responsabilidad fiscal se tramitara por el procedimiento ordinario de acuerdo a lo estipulado en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Artículo Séptimo. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Melisa Jiménez Barrios
MELISA JIMENEZ BARRIOS

DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

ELABORO: ALVIS DARIO BARLIZA

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA PRESUNTOS RESPONSABLES
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 032-2015
Cartagena de indias 31 de Julio de 2019**

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena, en uso de sus funciones y con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000 y previo las siguientes

CONSIDERACIONES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Express en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 18 de noviembre de 2013 hasta 14 de Marzo de 2014, de la cual, elevó hallazgo fiscal No. 5 (Visible a folios 1-9) donde se determinó:

"En las vigencias 2012 y 2013 las entidades prestadoras de servicio de salud al DADIS en este caso CLINICA SIMON SANTANDER presentaron las siguientes inconsistencias, que fueron determinadas por la comisión como presuntos hallazgos fiscales:

- *Fallas administrativas en la comprobación de derechos. Decreto 4747/2007 capítulo III, Artículo 11. Decreto 4747/2007 capítulo III, Artículo 11. Ley 1122/07 capítulo VIII, artículo 44, capítulo IV, artículo 14-A.*
- *En las facturas revisadas se evidencio que existían paciente sin identificación (sin cedula.)= que no permitió confirmar afiliación o no en salud. En este caso si no tienen identificación (Ley 1438 de 2011, artículo 32.2) no se procede como indica la norma.*
- *Activo en COOSALUD EPS en el momento de la atención*
- *Activo en COFANCHOCO en el momento de la atención*
- *Activo en MUTUAL SER EPS en el momento de la atención*
- *Se evidencia falta de auditoria concurrente y/o estudio socioeconómico que permita definir incapacidad de pago, sobre todo cuand hay desvinculación del régimen contributivo. Ley 1438/2007, capitulo III, artículo 32.2, y 33. Ley 1122/07 capítulo IV, artículos 14-A*
- *Se considera un posible detrimento al erario, al comprobarse por auditoria directa de los soportes de las facturas que estos pagos debieron ser realizado por otro prestador (código 116) y no por el ente territorial.*

Condición:

- *Activo en COOSALUD EPS en el momento de la atención*
- *Activo en COFANCHOCO en el momento de la atención*
- *Activo en MUTUAL SER EPS en el momento de la atención*
- *Paciente sin cedula, no permite confirmar afiliación o no en salud.*

Criterio:

Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Acuerdo 032 del 2012.

Causa:

Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos no hay auditoria concurrente.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Consecuencia:

Pagos realizados sin definir con certeza al proveedor, posible detrimento al erario público

N. factura	Valor de factura	Condición	Criterio	Causa	Efecto
27790	\$ 6.476.567	Paciente sin cedula, permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
27822	\$ 5.893.393	Paciente sin cedula, permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
27819	\$ 8.300.136	Paciente sin cedula, permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
27820	\$ 4.840.876	Paciente sin cedula, permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
21678	\$ 6.282.112	Paciente sin cedula, permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
27118	\$ 7.504.336	Activo en Coosalud EPS.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
27117	\$ 6.504.959	Paciente sin cedula, permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
19245	\$ 4.097.407	Activo en Saludcoop EPS.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

691

27032	\$ 6.923.967	Activo en Saludcoop EPS.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
21115	\$ 4.092.359	Activo en Cofanchoco EPS.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
27115	\$ 5.860.731	Paciente sin cedula, no permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2015	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario
18353	\$ 6.167.686	Paciente sin cedula, no permite confirmar afiliación o no en salud.	Ley 100 de 1993, resolución 4747 de 2007, Decreto 032 del 2012.	Falla administrativa, verificador o comprobación de derechos, no hay auditoria concurrente	Posible detrimento al erario

Que en el auto de apertura del proceso se determinó como presuntos responsables fiscales a los señores TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS en calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, y a la CLINICA SIMON SANTANDER, Representada Legalmente por MARIA MARGARITA PALACIOS GOMEZ, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares; se observa que los Directores del Departamento Administrativo del DADIS para la época de ocurrencia de los hechos eran el señor JORGE CORREA ROSALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.078, para la época de autorización de pagos de unas facturas, y la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.010 para la época de autorización de pagos de otras, además, que analizado el expediente, se observa que la persona encargada de realizar la auditoria de las facturas que se presentan al DADIS para su pago es el Director Operativo (Prestación de Servicios), por lo cual se hace necesario vincular a la persona que desempeñó dicho cargo en esa época, esto es, al Señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 por haber desempeñado el cargo de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS para la época de los hechos y por lo cual le correspondía realizar la auditoria de las facturas que se presentan al DADIS para su pago, por lo cual se ordenará vincularlos como presuntos responsables dentro del presente proceso fiscal, para lo cual se procederá a notificar a los mismos del presente auto y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 032 de 2015 de fecha 09 de Febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto anteriormente,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincúlese a los señores JORGE CORREA ROSALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.078, en su calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS para la época de ocurrencia de los hechos; MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en su calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS para la época de ocurrencia de los hechos; y ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS para la época de ocurrencia de los hechos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores JORGE CORREA ROSALES, MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTÁLORA y ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 032-2015 y la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JOSÉ SANABRIA BEJARANO
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales

Proyectó/Elaboró:
Jessica Fuentes